

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN ELECTRÓNICA DEL CONTRATO DE “OBRAS DE CONSERVACIÓN DE LA CÁMARA SEPULCRAL DE TOYA, PEAL DE BECERRO” (CONTR.: 2024 82976)

En la ciudad de Jaén, a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, **Dº./ Dª.** _____, en su calidad de (indicar órgano de contratación y normativa que le atribuye la competencia).

De otra parte, D./Dña. _____, con D.N.I./N.I.E./D.U.N.S. nº _____, actuando (elegir opción) en nombre propio / en nombre y representación de _____, con C.I.F. nº _____, según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de _____ D./Dña. _____, mediante escritura de fecha __ de _____ de _____, bajo el nº _____ de su protocolo y bastanteado por los servicios jurídicos de _____ con fecha __ de _____ de _____.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- El presente expediente fue iniciado por acuerdo del (órgano de contratación) de fecha __ de _____ de _____.

SEGUNDO.- Los Anexos del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación han sido informados por la (indicar Asesoría Jurídica) con fecha __ de _____ de _____ (Informe n.º ____).

TERCERO.- El expediente de contratación fue aprobado el día __ de _____ de _____, por importe de _____ (_____ euros), IVA excluido.

CUARTO.- La fiscalización previa del compromiso del gasto (indicarla en caso de que fuese preceptiva) fue realizada por la Intervención de la Junta de Andalucía con fecha __ de _____ de _____.

QUINTO.- La adjudicación del contrato fue efectuada por resolución del (órgano de contratación) de fecha __ de _____ de _____, a la empresa/persona _____.





CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- El presente contrato tiene por objeto la ejecución de las “OBRAS DE CONSERVACIÓN DE LA CÁMARA SEPULCRAL DE TOYA, PEAL DE BECERRO”

SEGUNDA.- El presente contrato es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados y Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19); con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

TERCERA.- La empresa/persona contratista (indicar nombre) se compromete a realizar la ejecución de la obra con sujeción expresa al pliego de cláusulas administrativa particulares y de prescripciones técnicas particulares que rigen el presente contrato.

CUARTA.- La empresa/persona contratista (indicar nombre) presta su conformidad al proyecto cuya ejecución es objeto del presente contrato, sin perjuicio de las consecuencias que pudieran derivarse de la comprobación del replanteo del mismo.

QUINTA.- El precio del contrato es de _____ (_____ euros) al que le corresponde, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, un importe de _____ (_____ euros), siendo el importe total del contrato, IVA incluido, de _____ (_____ euros).

Esta cantidad será abonado por la Junta de Andalucía, en la forma establecida en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, teniendo en cuenta la siguiente distribución de anualidades:

EJERCICIO	PARTIDA	IMPORTE
-----------	---------	---------



	PRESUPUESTARIA/PROGRAMA O RUBRICA CONTABLE	
2024	1600036502 G/45B/67100/23	

SEXTA.- El plazo total de ejecución del contrato es de 4 meses, iniciándose a partir de la autorización para la iniciación de las obras dada por la Administración con la firma del acta de comprobación del replanteo.

SÉPTIMA.- El plazo de garantía del contrato es de 1 año, a contar desde el día siguiente al del acto formal de recepción o conformidad. Una vez certificada de conformidad la recepción de la totalidad del objeto contractual y transcurrido el plazo de garantía estipulado, se procederá a la devolución de la garantía definitiva conforme a lo establecido en la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

OCTAVA^{4 5}.- La empresa/persona contratista (indicar nombre) para garantizar el cumplimiento del presente contrato ha depositado una garantía definitiva por importe de _____ (_____ euros), en la Caja de Depósitos de la Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en _____, según se acredita mediante el correspondiente resguardo nº _____, de ____ de _____ de _____, que queda incorporado como anexo al mismo.

Asimismo, para los casos en que la oferta del licitador resultara inicialmente incurso en presunción de anormalidad en conformidad con el artículo 107 de la LCSP, será necesario constituir una garantía complementaria del 5% del precio final ofertado, debiéndose constituir en caso de resultar incurso en presunción de anormalidad una garantía total por importe del 10% del precio final ofertado.

NOVENA.- La empresa/persona contratista (indicar nombre) estará obligada a presentar a la Administración un programa de trabajo, conforme al modelo proporcionado por (indicar órgano), en el plazo de 30 días contados contados desde la formalización del contrato.

En el programa de trabajo se incluirán los datos exigidos en el artículo 144.3 del RGLCAP, debiendo en todo caso ajustarse a los plazos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que la Administración autorice la modificación del mismo.

La Administración podrá acordar no dar curso a las certificaciones de obra hasta que la empresa/persona contratista haya presentado en debida forma el programa de trabajo, sin que ello pueda originar derecho al cobro de intereses de demora por retraso en el pago de dichas certificaciones.

4 En su caso, cuando así se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares, la garantía que eventualmente deba prestarse podrá constituirse en vez de un depósito, mediante retención en el precio en la forma y condiciones previstas en dicho anexo.

5 Asimismo, si así se ha previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, deberá indicarse el importe de la garantía complementaria que deba constituir la empresa/persona contratista, así como los datos de su depósito.



DÉCIMA.- La empresa/persona contratista (indicar nombre) se compromete a la ejecución de las mejoras presentadas en su oferta o proposición y aceptadas por el órgano de contratación, y en concreto: (enumerarlas de forma detallada).

DÉCIMA PRIMERA.- El presente contrato no está sujeto a revisión de precios conforme a lo establecido en los artículos 103 a 105 de la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMA SEGUNDA.- El régimen de penalidades por demora aplicable será el establecido en la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

En caso de incumplimiento, se impondrá al contratista una penalización del 0,5% del PEM de las obras, por cada actuación comprometida que no se cumpla.

En caso de incumplimiento del compromiso de mejora en la difusión, se impondrá al contratista una penalización del 0,5% del PEM de las obras, por cada actuación comprometida que no se cumpla.

- Para la imposición de cualquiera de las penalidades establecidas se sustanciará el siguiente procedimiento (art 97 RGLCAP):

El expediente de penalización se iniciará a propuesta motivada del Responsable del contrato remitida al órgano de contratación.

- Acuerdo de inicio del expediente por parte del órgano de contratación.

- Audiencia al contratista

- Resolución motivada del órgano que haya celebrado el contrato y subsiguiente notificación al contratista.

Las diferentes penalidades previstas se harán efectivas, en primer termino, mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o subsidiariamente se descontarán de la sobre la garantía definitiva, por acuerdo del órgano de contratación a propuesta del responsable del contrato conforme al artículo 194.2 de la LCSP.

La cuantía de cada una de ellas no podrá exceder del 10% del precio del contrato, ni el total de las mismas superar el 50% del precio del contrato, IVA excluido.

Este régimen de penalidades se entiende sin perjuicio de la facultad que ostenta la Administración ante estos incumplimientos de optar por la resolución de contrato.

El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho la Administración por daños y perjuicios originados por los incumplimientos de la persona contratista.

DÉCIMA TERCERA.- La posible modificación del contrato se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 203 a 207 así como en el artículo 242 de la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Por tratarse de un contrato de obras financiado con cargo a los fondos europeos, según el artículo 31 del Decreto-Ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y



racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a los efectos de la modificación de los contratos prevista en el artículo 205.2.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, se considerarán circunstancias sobrevenidas imprevisibles las modificaciones de la programación europea vigente que tengan incidencia sobre el objeto del contrato. Las modificaciones que se acuerden deberán, en todo caso, asegurar el mantenimiento del equilibrio económico del contrato.

-Según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, será causa de modificación del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual.

Alcance y límites de la modificación:

- El precio del contrato se modificará a la baja en el mismo porcentaje en que se reduzca su financiación, sin perjuicio del límite porcentual a partir del cual operará la cláusula de resolución incluida en el presente pliego. Consecuentemente se reducirán o modificarán proporcionalmente las obligaciones de la persona contratista.
- En ningún caso esta disminución podrá dar lugar a una reducción del plazo de ejecución del contrato, ya que se mantendrá en vigor hasta la recepción y liquidación de las obras.
- Se reducirán preferentemente las partidas presupuestarias de revestimientos/acabados o instalaciones, u otras, siempre que la obra pueda considerarse como completa y no se afecte a la funcionalidad y seguridad del inmueble resultante. Estas reducciones disminuirán el Presupuesto de Ejecución Material de la Obra, y por lo tanto, las correspondientes certificaciones de obra a percibir por el adjudicatario del contrato, siempre dentro de los límites señalados por la LCSP.
- Porcentaje máximo del precio del contrato al que pueda afectar: 19,99%

DÉCIMA CUARTA.- La extinción del contrato se registrará conforme lo establecido en la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 245 de la LCSP, así como las indicadas en el pliego de cláusulas administrativas particulares:

-Según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía y a los efectos del artículo 211.1.h) de la LCSP, será causa de resolución del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual, en un porcentaje igual o superior al 20,00%.

-Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.

-Incumplimiento parcial en la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, por causas imputables a la persona contratista.



-Incumplimiento del compromiso de dedicación de los medios personales suficientes para la ejecución señalado en el Anexo XIV.

-La sanción accesoria impuesta, en su caso, ante un incumplimiento de la obligación de suministrar información, establecida en el artículo 4 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

DÉCIMA QUINTA.- El contrato se entenderá cumplido por la empresa/persona contratista (indicar nombre) cuando ésta haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación, de conformidad con lo establecido en la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega y recepción de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMA SEXTA.- El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa/persona contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y demás normativa de aplicación, y conforme lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

El procedimiento de ejercicio de las prerrogativas se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la LCSP.

DÉCIMA SEPTIMA.- No podrá producirse la consolidación como personal de las Administraciones Públicas, de las personas que, procedentes de la empresa/persona contratista (indicar nombre), realicen los trabajos que constituyan el objeto del contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- La empresa/persona contratista (indicar nombre) asume expresamente la obligación de cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

DÉCIMA NOVENA.- La empresa/persona contratista (indicar nombre) asume la obligación de guardar sigilo respecto a la información confidencial hasta que hayan transcurrido 5 años desde la resolución del contrato.

Tiene carácter de confidencial toda aquella información relativa a las obras contenida en el proyecto o en la documentación generada por la ejecución de las mismas: libro de órdenes; libros de incidencias; comunicaciones entre la Administración, la empresa contratista y la Dirección Facultativa; documentos contables y documentación contractual del presente de obras.



El adjudicatario renunciará expresamente a cualquier derecho que sobre los trabajos realizados como consecuencia de la ejecución del presente contrato pudiera corresponderle, y no podrá hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos utilizados o elaborados en base a este pliego de condiciones, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, original o reproducida, sin autorización expresa de la Junta de Andalucía.

VIGÉSIMA.- Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La empresa/persona contratista (indicar nombre) (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargado prevista en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento general de protección de datos) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

VIGÉSIMA PRIMERA.- El pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas particulares y sus anexos revestirán carácter contractual, prevaleciendo el primero de los documentos en caso de discrepancia con el resto de los documentos contractuales. La empresa/persona contratista (indicar nombre) se compromete a realizar el objeto del contrato en los términos y condiciones fijados en ambos pliegos, firmando electrónicamente un ejemplar de los mismos.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El presente contrato, de naturaleza administrativa, se rige por la LCSP y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete la empresa/persona contratista (indicar nombre), siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento de formalización de contrato mediante el Sistema de Información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), en cumplimiento de la obligación legal de utilización de medios electrónicos prevista en la LCSP y el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo.

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

LA EMPRESA/PERSONA CONTRATISTA



Fdo.:

Fdo.:

